

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

AYER Y HOY

ROBERTO A. MOURA

Me ha parecido oportuno reiterar, en esta circunstancia, conceptos que expusiera ya en anterior ocasión por cual espero que no se extrañe el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

lector si encuentra en el presente trabajo párrafos o ideas que pueden serle familiares.

Antes de la sanción de la ley 12990, la "inspección de las oficinas de Registro" era realizada nada menos que por el presidente de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil (art. 222 de la ley 1893). Hoy esta importante función fiscalizadora constituye una atribución esencial que, entre muchas otras, confiere la recordada ley 12990 al Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

El juzgar disciplinariamente a los miembros que integran la matrícula del notariado capitalino, comporta altísimo honor, que como contrapartida y lógica consecuencia implica gran responsabilidad.

Puede afirmarse así que por imperio de la ley 12990, nuestro notariado ha asumido la delicada misión de vigilarse a sí mismo.

La concesión de tal potestad no supone un mero favor; es, por lo contrario, el reconocimiento de calidades y merecimientos propios.

Ya en los remotos tiempos de Atenas y Roma, pasando por las leyes de Partidas y de la Novísima Recopilación, se reclamaba de los candidatos información de limpieza de sangre, nota de buena vida, costumbres y fama y viejas y sabias; calificaba de honrado el oficio hasta la actualidad: siempre - tal ministerio - fue sumamente delicado, tanto por su ínsita naturaleza como por digno y respetable.

Esta larga tradición se ha mantenido y se mantiene merced a un núcleo importante de profesionales que supieron y saben imprimir a su alto ministerio, señorío y dignidad. Eso hace que continúen mereciendo no ; no la confianza de la ciudadanía, sino también la del propio Estado nacional.

Los distintos Consejos Directivos que a lo largo del tiempo han tratado y tratan de conservar sin mengua tan extraordinaria facultad acordada por la ley, pueden estar satisfechos de su labor.

Tal privilegio podría ser sustraído si no se lo ejerciera, como hasta el presente, con imparcialidad, elevación de miras y estricta observancia de las normas legales.

Para cumplir cabalmente con tales enunciados y llevar a la práctica lo dispuesto por la recordada ley 12990 en su artículo 44, incs. a), b) y c), y el decreto N° 26655 / 51, reglamentario de la misma, en sus artículos 44 y 54, el Consejo Directivo que regía los destinos del Colegio en el periodo 1948 - 1952, presidido por el escribano Raúl F. Gaucheron, de relevante memoria, llamó a concurso de oposición y antecedentes para cubrir cuatro cargos de inspectores de protocolo. Para ello efectuó las publicaciones de estilo en diarios capitalinos de mayor tiraje.

Con motivo de tal requerimiento se presentaron más de cien postulantes. De resultas de la pertinente previa selección, se invito aproximadamente a sesenta aspirantes a concurrir al viejo edificio de la calle Suipacha, de grato y nostálgico recuerdo, sede en ese entonces del Colegio de Escribanos, a la hora veintiuna y treinta, para someterse a una prueba oral y otra escrita, cuyas mesas examinadoras las integraron miembros de su Consejo Directivo.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Como resultado de tal concurso, el Colegio confeccionó una nómina de profesionales que elevó al Poder Ejecutivo a efectos de que procediera al nombramiento de cuatro inspectores, recayendo la designación en los escribanos don Emilio Joaquín Pantaleón Parodi, don Roberto Alejandro Moura, don Miguel Ángel Benavente y don Jorge Eduardo Schlieper.

Los aludidos notarios fueron los primeros inspectores de protocolos que tuvieron el privilegio de constituir la incipiente Oficina de Inspección.

Fueron puestos en posesión del cargo por el entonces presidente del Colegio, escribano Gaucheron, en sencilla pero emotiva ceremonia.

Escuetas, pero orientadoras, fueron las palabras que pronunció en tal circunstancia. Entre otros conceptos dijo: "...Ustedes no formulan cargos, sino observaciones; sólo toman la fotografía del protocolo; su revelación cabe al Consejo Directivo...".

El pasado 3 de octubre de 1974 se cumplieron 25 años de aquella señera jornada.

A fin de cumplir imperiosas necesidades de servicio, se organizaron y tuvieron lugar posteriores concursos. Así fue como el segundo de ellos se realizó en el año 1960; el tercero en 1966; el cuarto en 1969 y el quinto en 1971.

De todos los inspectores que desempeñaron funciones desde la creación de la Oficina, hoy Departamento, hasta el presente, cinco se desvincularon con miras a nuevos horizontes; dos se jubilaron, y uno, Jorge Eduardo Schlieper, falleció prematuramente, privando a la institución de su inestimable y capacitada colaboración.

Cada uno de dichos funcionarios supo hacer honor a la confianza en ellos depositada, desempeñándose con eficacia y ponderado juicio.

Hoy el cuerpo de inspectores, imbuido de idénticos ideales, está integrado por un jefe, un segundo jefe y doce inspectores; el sector administrativo, por un oficial mayor y tres auxiliares; todo lo que conforma el Departamento de Inspección.

El Consejo Directivo, con fecha 25 de setiembre de 1957, creó una comisión especial asesora, compuesta íntegramente por consejeros.

La misma tiene como principal cometido sugerir al Consejo Directivo ideas, procedimiento o resoluciones relacionados con las actuaciones emergentes de inspecciones o denuncias; estas últimas, realizadas por los propios escribanos directamente interesados y relacionadas con el trámite del protocolo o del libro de registro de firmas.

El primer Reglamento de la entonces Oficina de Inspección lo dictó el Consejo Directivo el 2 de mayo de 1966; precisó las funciones y atribuciones respectivas, y fue actualizado en sucesivas oportunidades. El actual rige desde el 31 de mayo de 1971.

Después de más de veintiséis años de ininterrumpida labor es posible hacer un análisis de lo realizado, comprobar la eficaz tarea desarrollada y la efectiva docencia efectuada entre los profesionales que ejercen su ministerio en la jurisdicción.

El Colegio de Escribanos, al pronunciarse sobre la actuación específica de los notarios, actúa como tribunal notarial de primera instancia. Sus

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

fallos son apelables ante el Tribunal de Superintendencia del Notariado (arts. 54 de la ley, y 65, última parte, de su decreto reglamentario).

La labor de los señores inspectores es de franca colaboración con los inspeccionados, hasta el límite permisible y compatible con el deber de fidelidad a la función. Se trata siempre de conciliar, dentro de lo estrictamente legal, la realidad con la norma escrita.

Con los distintos pronunciamientos que a través de los años el Colegio de Escribanos ha ido dictando, se ha integrado un valioso cuerpo de doctrina y jurisprudencia notarial, base fundamental de consulta, que encuadra, regla y condiciona el desempeño de los escribanos e inspectores, y contribuye asimismo a unificar criterios de los Consejos que se van sucediendo en la conducción del Colegio.

Con motivo de la implantación del LIBRO DE REGISTRO DE FIRMAS, dispuesto por el Consejo Directivo el 1° de diciembre de 1971, y de las pautas que al efecto promulgó, el Departamento de Inspección - según lo prescribe el artículo 3° de la recordada norma - es el ente exclusivamente autorizado para el suministro y contralor de aquéllos, como así también de su periódica inspección. Como es de suponer, tales obligaciones adicionaron un cúmulo de tareas a las ya existentes y acrecentó considerablemente la labor del personal técnico y administrativo. La capacidad de sus agentes y su vocación de servicio hizo que no resintiera sus específicas y primitivas actividades.

Otra de las exigencias que pesan sobre dicho Departamento, establecida por el artículo 1°, inc. c) de la ley 12990, se refiere a la verificación de las prácticas notariales de los escribanos que pretenden ejercer su profesión.

También le corresponde intervenir a dicho Departamento cuando se producen vacancias de registros notariales, de acuerdo con lo que al respecto prescriben los artículos 32 y 33 del decreto reglamentario 26655 / 51 de la ley.

La forma ponderada de proceder de los señores inspectores y su eficaz y consciente labor ha sido valorada por los distintos Consejos, lo que se ha concretado y traducido en las memorias publicadas desde el año 1949 a la fecha, y a sus respectivas constancias me remito.

La frialdad de los números es por demás elocuente y traduce en forma inequívoca el progresivo aumento de los distintos e importantes rubros que abarca la eficiente tarea desarrollada.

Creo haber expuesto, en breve síntesis, la clara trayectoria del hoy Departamento de Inspección de Protocolos en el lapso de casi veintisiete años, y comprobado, una vez más, que es ley de la vida nacer pequeño...